

Poder Legislativo

LEY Nº 19.401

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

Artículo 1º.- Declárase que la suspensión de la entrada en vigencia del inciso primero del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, dispuesta por la Ley Nº 19.398, de 1º de junio de 2016, se produjo desde la fecha anteriormente indicada, inclusive.

Artículo 2º.- Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de junio de 2016.



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



RAÚL SENDIC
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **13 JUN 2016**

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que declara que la suspensión de la entrada en vigencia del inciso primero del artículo 35 y de los artículos 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, dispuesta por la Ley N° 19.398, de 1° de junio de 2016, se produjo desde la fecha anteriormente indicada, inclusive.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020